



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SECRETARIA. Noviembre 30 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente Proceso VERBAL REIVINDICATORIO de radicado 2020-00072 en que demanda MABEL ANDERE TORO IBARRA – mediante apoderado judicial - a JOWBER SILVA IBARRA, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte
(2020)**

**Auto Interlocutorio No. 330
Radicado: 2020-00072**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la demanda Verbal de Menor Cuantía –Acción Reivindicatoria- promovida por **MABEL ANDERE TORO IBARRA** –quien actúa por intermedio de apoderado judicial- contra **JOWBER SILVA IBARRA y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO**.

CONSIDERACIONES

1. La señora MABEL ANDERE TORO IBARRA, actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió proceso Verbal de Menor Cuantía –Acción Reivindicatoria- contra JOWBER SILVA IBARRA y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO.

2. El libelo demandatorio reúne los requisitos generales señalados en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso.

3. La competencia es de este Despacho por la naturaleza del proceso, por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de los demandados y por la ubicación del bien.

4. Por lo anterior, se admitirá la demanda y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso Verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5. De otro lado se dispondrá la notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a quien se le correrá traslado de ésta por el término de Veinte (20) días.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso Verbal -Acción Reivindicatoria-, ha formulado la señora **MABEL ANDERE TORO IBARRA** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra **JOWBER SILVA IBARRA y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto con acompañamiento de los anexos de rigor a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole saber que se le corre traslado por el término de Veinte (20) días.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 074 de Diciembre 04 de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	La anterior quedó ejecutoriada el día 10 de Diciembre de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria